

ALEGACIONES BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS

El Sindicato Independiente, SI, ha apostado siempre por el consenso, para intentar llegar a un acuerdo, con el fin de poner en marcha todos los procesos. Hemos trabajado día a día para conseguir este objetivo. Lo hemos hecho con toda la parte social y con la Dirección.

El miércoles 17 de abril, **comunicamos a RRHH los errores que se deben subsanar en los borradores de las Bases Específicas, para evitar impugnaciones y denuncias.** En total presentamos **5 alegaciones**, alguna de ellas por errores del copia-pega, pero otras de gran calado hubiesen puesto en peligro, una vez más, todos los procesos.

Trasladamos a la Dirección, que el **apartado nº6 de las Bases Específicas de todas las ocupaciones tipo de Información y Contenidos, debe recoger la fecha de publicación de las Bases Generales, 22 de marzo de 2024, para el temario específico:** *"Para el temario específico se tendrán en cuenta en la confección de las pruebas los posibles hechos que puedan acaecer con posterioridad a la fecha de publicación de las Bases Generales sobre las materias incluidas en los apartados 1, 2 y 3 del temario específico…(SIC)".*

La Dirección defiende la fecha de publicación de las primeras Bases Generales, el 21 de diciembre de 2022. Los responsables de RRHH **¿se han parado a pensar la cantidad de temas de actualidad que se han generado en los últimos tres años?** Estamos seguros que no. Un temario abierto y vivo día a día, de la actualidad informativa: nacional, internacional, cultural, deportiva y economica. **Esta fecha, 21 de diciembre de 2022, va contra todos. Contra los opositores y contra los miembros del tribunal.** Son puestos de trabajo de informador y no historiador. **Tenemos poco margen, pero seguiremos insistiendo, con el aval de la coherencia.**

También detectamos **un gran error en las Bases Específicas de 7 ocupaciones tipo que podría haber tenido graves consecuencias.** En los procesos **P4 (turno de discapacidad) no se refleja el temario, o programa de materias, necesario para hacer frente a las pruebas especificadas en: Información Gráfica y Captación de Imagen, Información y Contenidos (externa genérica), Producción Asistencia, Realización Asistencia, Sonido, Técnica de Equipos y Sistemas Electrónicos y Técnica informática. Esta fue su contestación:** *"Se tiene en cuenta la propuesta y se incluye la referencia a las pruebas especificadas en el punto 4.4".*

Otra alegación que presentamos era que **eliminaran un párrafo completo en las Bases Específicas de la ocupación tipo Información y Contenidos Externas**, que aludía a la celebración de pruebas teóricas anteriores en esta ocupación tipo, sin que se hubiesen realizado. **La respuesta que recibimos a esta alegación:** "*Es un error y por lo tanto se anula el párrafo de las bases específicas de Información y Contenidos."*

La última alegación que expusimos en nuestro escrito hace referencia al Punto 4.3 de las Bases Específicas de la **ocupación tipo de Realización Asistencia.** El párrafo que hace mención a la **prueba práctica adicional entendemos que es incongruente y confuso** y manifestamos que **necesita otra redacción que no atente contra ningún derecho de los opositores. El párrafo es el siguiente:** "*Dicha*

prueba práctica adicional consistirá en la realización de dos ejercicios prácticos, uno sobre funciones genéricas de ayudante de realización y otro sobre operación y configuración del mezclador de video que permitan valorar el conocimiento y la destreza en el desarrollo de diversas técnicas profesionales, planteados por el Comité de Valoración sobre los contenidos del temario específico detallado en el punto 6 de las presentes Bases. ~~*La persona candidata se podrá presentar a uno de los dos ejercicios prácticos o a ambos, en cuyo caso se tendrá en cuenta únicamente la calificación más alta de los dos, siendo necesario que dicha calificación de la prueba práctica supere el aprobado*~~*…(SIC)"*

En nuestro escrito de alegaciones **remarcamos** que **"No puede ser y estamos en contra de que una persona que ha sacado en la especialidad X 65 puntos pierda la plaza de este puesto de trabajo, frente a otro opositor que obtuviese 70 puntos en la especialidad Z (sin haber conseguido plaza) y 55 puntos en la especialidad X".**

La respuesta que nos dan es la siguiente: "Las plazas de la ocupación tipo de Realización asistencia se ofertaron, tanto en la Convocatoria 1/2022 como en la Convocatoria 3/2022, dentro de una única OT sin diferenciar especialidades, una de mezclador y otra de ayudante realización. El contenido de las BBEE se ajusta al acuerdo transaccional unánime, homologado judicialmente y de obligado cumplimiento para las partes…(SIC)".

Reproducimos lo que dice el Acuerdo Transaccional, nada que ver con su contestación y mucho menos con las Bases Específicas:

rtve

3. Prueba práctica en la ocupación tipo de realización asistencia: realización de dos ejercicios prácticos, uno sobre funciones genéricas de ayudante de realización y otro sobre operación y configuración del mezclador de video que permitan valorar el conocimiento y la destreza en el desarrollo de diversas técnicas profesionales. La persona candidata se podrá presentar a uno de los dos ejercicios prácticos o a ambos.

 En las bases específicas de la ocupación tipo "realización asistencia" se establecerá un número de plazas para:

 -realización asistencia, especialidad "mezclador"
 -realización asistencia, especialidad "ayudante de realización"

Por último, hemos trasladado a la Dirección, **que la forma de acreditar la experiencia profesional fuera de RTVE, que viene reflejada en las Bases Generales, no se ajusta a lo firmado en el Acuerdo Transaccional,** por lo que hemos exigido se cambien. Reproducimos el acuerdo, donde se puede comprobar que, para la experiencia por cuenta ajena obtenida en España, tan sólo se pide el informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autenticidad de este documento p
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/de
) (16/02/2024 11:28 CET)

4. Los documentos acreditativos de la experiencia profesional, consistirán en la aportación de la vida laboral de las personas candidatas o su homólogo en otros países, así como el/los documento/s contractual/es firmado/s entre las partes contratantes y la nómina/nóminas correspondientes. A estos efectos, solo se considerará documentación acreditativa del mérito de experiencia profesional la siguiente:

 1. Para la obtenida en España:

 - Por cuenta ajena: informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

 - Por cuenta propia: informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o, en su caso, por la mutualidad correspondiente) y contratos de prestación de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada (con sistema de verificación electrónica o en los que conste sello o firma y cargo de la persona que los expide) o, en su defecto, facturas emitidas o certificados de servicios. En todo caso, la documentación aportada deberá justificar el período completo de prestación de servicios y las empresas con las que se haya realizado.

Desde el SI solicitamos a la Dirección de RRHH coherencia y que atienda a estas peticiones, porque RTVE y cientos de sus profesionales se están jugando su futuro.